

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No.4394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el escrito que antecede del centro de conciliación toda vez que lo solicitado fue resuelto a través de auto No 3197 de fecha 11 de mayo de 2018 que obra a folio 357. Oficiese

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

SECRETARIA

RAD. 26-2016-00538-00

AUTO N°. 4413.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación que antecede presentado por la parte demandada contra el auto No. 2338 del 12 de abril de 2018, numeral 2 que dispuso *“Ordenar al parqueadero BODEGAS JM, la entrega inmediata del bien secuestrado VEHICULOS DE PLACAS HYM-645 al auxiliar de la justicia designado en este asunto JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ (BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.), y se tenga en cuenta la fecha de la diligencia 4 de Diciembre de 2017 al momento de liquidar los valores por concepto de parqueadero, habida cuenta que desconoció las facultades otorgadas al comisionado “quien ordenó la entrega”, en la diligencia celebrada el día 4 de diciembre de 2017.*

Argumenta el ejecutante que en la providencia atacada se dispuso la liquidación del valor por concepto de parqueadero del vehículo objeto del proceso y la entrega de éste al secuestre, sin embargo el despacho desconoce que la bodega del secuestre se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., lo que no fue puesto en conocimiento en la solicitud que hizo el secuestre al Juzgado y no es garantista con las partes *“poniendo y exponiendo la prenda que es el único derecho que posee tanto el acreedor como el deudor en zona de riesgo, generando así unos gastos adicionales de transporte y no solo eso sino cualquier eventualidad que pueda suscitar con el traslado del vehículo a otra ciudad, se estaría generando un detrimento tanto para el deudor como para el acreedor..”*. Por último manifiesta que está dispuesto a pagar la póliza y/o caución (NUMERAL 6º INCISO 2º del Art. 595 del C.G.P., para que el vehículo le sea entregado en calidad de depósito al acreedor y se continúe con el proceso, ordenar el pago de la póliza o caución, dejar a disposición del acreedor el vehículo.

Que se corra traslado tanto del avalúo como de la liquidación del crédito y se sirva fijar fecha de remate.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se

haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia recurrida dispone **AGREGAR** al legajo expedimental el Despacho comisorio No. 02-161 diligenciado, y se **ORDENA** al parqueadero BODEGAS JM, la entrega inmediata del bien secuestrado VEHICULO DE PLACAS HYM-645 al auxiliar de la justicia designado en este asunto JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑOZ (BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑOZ S.A.S.), y se tenga en cuenta la fecha de la diligencia 4 de Diciembre de 2017 al momento de liquidar los valores por concepto de parqueadero.

Ahora, bien frente a la manifestación y solicitud de la parte demandante que la bodega del secuestre se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., lo que en verdad no fue puesto en conocimiento del despacho en la solicitud que hizo el secuestre y por lo cual se accedió a lo deprecado al Juzgado y por lo tanto no es garantista con las partes como bien lo señala el recurrente "poniendo y exponiendo la prenda que es el único derecho que posee tanto el acreedor como el deudor en zona de riesgo, generando así unos gastos adicionales de transporte y no solo eso sino cualquier eventualidad que pueda suscitar con el traslado del vehículo a otra ciudad, se estaría generando un detrimento tanto para el deudor como para el acreedor.."; y en virtud a que la parte ejecutante expresa que está dispuesto a pagar la póliza y/o caución (numeral 6º inciso 2º del Art. 595 del C.G.P., para que el vehículo le sea entregado en calidad de depósito al acreedor y se continúe con el proceso. No ve reparo el despacho en revocar lo dispuesto en el numeral segundo del auto recurrido No. 2338 del 12 de abril de 2017, esto es:

"2. **ORDENAR** al parqueadero BODEGAS JM, la entrega inmediata del bien secuestrado VEHICULO DE PLACAS HYM-645 al auxiliar de la justicia designado en este asunto JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑOZ (BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑOZ S.A.S.), y se tenga en cuenta la fecha de la diligencia 4 de Diciembre de 2017 al momento de liquidar los valores por concepto de parqueadero, habida consideración que desconoció las facultades otorgadas al comisionado "quien ordenó la entrega", en la diligencia celebrada el día 4 de Diciembre de 2017, se itera."

Así la cosas, y por considerar procedente lo solicitado por la parte demandante, el despacho dispone que la parte ejecutante preste caución por la suma de **\$40.000.000,00 Mcte**, conforme lo establece el Art. 595 numeral 6 inciso segundo. del Código General del Proceso. "No obstante, cuando se trate de vehículos

automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien....", para lo cual se le concederá un término de diez (10) días.

Igualmente se correrá traslado del avalúo, toda vez que a través de auto No. 9226 obrante a folios 67 se dispuso agregar al proceso se agregó la publicación especializada de fasecolda y con auto No. 0169 del 18 de enero de 2018 agregar la liquidación de impuestos. Frente al traslado de la liquidación del crédito solicitada, no observa el juzgado que la haya presentado, en consecuencia no se harán consideraciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **REPONER** para revocar el numeral segundo del auto No. 2338 del 12 de abril de 2018, por lo anotado en la parte considerativa.

2. Que la parte ejecutante preste caución por la suma de **\$40.000.000,00 Mcte**, conforme lo establece el Art. 595 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días.

3. Del avalúo comercial del vehículo objeto del proceso (Fol. 69) y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **HYM645**, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 003 2017 00762 00
AUTO No. 4366
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de \$30.539, oo (fol. 16 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$770.607,oo (Fol. 23 C. 1), para un total de \$801.146,oo.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$742.500, oo Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212493	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 548.974.00
469030002212494	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 193.526.00

Total Valor \$742.500,00

3.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 14-15 C.1(auto que la aprueba Fol. 23 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 006 2012 00035 00
AUTO No. 4331
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Dando alcance a lo ordenado en el #5 del auto No.445 del 29 de enero de 2018, el Juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13458797, de los títulos judiciales, por la suma de **\$64.466.00**, para lo cual se ordena el fraccionamiento del depósito Judicial No. 469030002227638 y que el excedente sea pagado a la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002227638	25/06/2018	\$ 593.835,00
SE FRACCIONA EN:	\$64.466,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13458797
	\$529.369,00	PARA SER PAGADOS a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, Dr. GABRIEL ALBERTO USECHE RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16668308

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante y demandada en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$64.466,00 y \$529.369 Mcte.**

Así mismo dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, Dr. GABRIEL ALBERTO USECHE RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16668308, los títulos judiciales por la suma de **\$1.187.670 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002227639	16691196	WILLIAM CEPEDA ALZA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 593.835,00
469030002227640	16691196	WILLIAM CEPEDA ALZA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 593.835,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 008 2011 00065 00

AUTO No. 4403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de julio de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2056 de fecha 01 de junio de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que en atención al oficio No. 02-0846 del 08 de marzo de 2018 librado por este despacho, no se encontraron depósitos judiciales disponibles para pago o conversión; asimismo indica que todos los depósitos judiciales que se constituyeron para este proceso tienen orden de pago a favor de la apoderada de la parte demandante desde el 05 de octubre de 2015. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00268 00

AUTO No. 4368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que existen dineros consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 11 JUL 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00892 00
AUTO No. 4404
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de julio de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6382751, de los títulos judiciales, por la suma de \$1.001.168.00, los cuales se relacionan continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216178	31885271	ADRIANA OLAYA MARULANDA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 85 426.00

Total Valor \$85.426,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216179	31885271	ADRIANA OLAYA MARULANDA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 268 486.00
469030002216180	31885271	ADRIANA OLAYA MARULANDA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 378 770.00
469030002216181	31885271	ADRIANA OLAYA MARULANDA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 268 486.00

Total Valor \$915.742,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 0183 del 19 de enero de 2018 (Fol. 82 C.1).

3.-SE ORDENAR a la parte actora se sirva diligenciar el oficio No. 02-1545 de fecha 10 de abril de 2018 dirigido al pagador (Fol. 98 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 22-2014-00909-00

AUTO No. 4351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de julio de 2018.

Vistos los escritos que anteceden y anexos del adjudicatario y, como quiera que mediante auto No. 7926 del 25 de octubre de 2016 (Fl. 246), se corrigió el numeral quinto del auto No. 7453 del 07 de octubre de 2018 (Fl. 242), conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., (por error en la fecha de la escritura) y en dicha providencia se indica que *se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 3283 de fecha 29-08-2011 de la Notaría 4º del círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere, lo que no aparece especificado en el exhorto 02-125 del 03 de noviembre de 2016 (Fl. 247).*

En consecuencia de lo anterior y con carácter urgente, secretaría reproduzca el exhorto 02-125 con la corrección mencionada líneas atrás y la especificación de la cancelación de patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere y, anéxese copia del auto No. 7926 de octubre 25 de 2016, para los fines consiguientes.

De otro lado, y conforme a la relación de pagos efectuado por el adjudicatario por valor de \$6.808.774,00 (Ver Fls. 251, 252, 312, 315, 317 y 320), se hace necesario general un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del .C.GP., pues en el auto que antecede No. 3516 del 25 de mayo del año que corre (fl. 323) se dispone tener en cuenta el pago de la suma de \$2.622.109,00 al adjudicatario, siendo que en el auto de folios 253 se dispuso tener en cuenta los recibos de pago allegados por el adjudicatario por la suma de \$3.622.109,00, conforme a los recibos de folios 251-252. Por lo tanto, a la parte demandante en el numeral primero del auto No. 9502 de folios 256, se le debió ordenar la entrega de la suma de \$42.625.940.22 y no la suma de \$43.625.940.22, como se indicó en la citada providencia. Por lo tanto, por economía y celeridad se modificará el numeral primero del auto No. 3516 del 25 de mayo del año que corre (fl. 323), el cual quedará así:

"PRIMERO: ORDÉNASE LA ENTREGA de la comunicación de orden de pago por valor de **\$7.575.940.22**, obrante a folios 262 a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137.

Igualmente la suma de **\$35.050.000,00** para completar la cantidad de **\$42.625.940.22**, **que es lo que le corresponde por concepto de producto del remate**, para el efecto **anúlese la orden de pago obrante a folios 260**, por lo mismo, **fraccíonese** el Título de depósito judicial No. 469030001931358 por valor de \$36.050.000,00, y entréguese a la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137, la mencionada suma **\$35.050.000,00**; y el excedente, esto es, la suma de **\$1.000.000,00**, al adjudicatario STEVEN ALBERTO URBANO QUINERO C.C.#1.101.067.790.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030001931358, por la suma de \$36.050.000,00, para ser pagados a favor de la parte demandante \$35.050.000,00 y el excedente del mencionado título, esto es, la suma **\$1.000.000,00**, para ser pagado adjudicatario STEVEN ALBERTO URBANO QUINERO C.C.#1.101.067.790".

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 11 de Julio 2018

SECRETARIO

RAD. 022 2015 00167 00

AUTO No. 4367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 01307 00
AUTO No. 4362
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31976522., de los títulos judiciales, por la suma de \$8.367.541.00, los cuales se relacionan continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204971	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 523.225,00
469030002204972	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	ENTREGADO	03/05/2018	APLICA	\$ 583.395,00
469030002204980	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 553.310,00
469030002204981	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	ENTREGADO	03/05/2018	APLICA	\$ 553.310,00
469030002204982	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 553.310,00
469030002204986	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	ENTREGADO	03/05/2018	APLICA	\$ 553.310,00
469030002204989	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 553.310,00
469030002204990	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	ENTREGADO	03/05/2018	APLICA	\$ 553.310,00
469030002204991	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 553.310,00
469030002204993	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	ENTREGADO	03/05/2018	APLICA	\$ 553.310,00
469030002204994	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 553.310,00
469030002204995	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	ENTREGADO	03/05/2018	APLICA	\$ 553.310,00
469030002204996	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 553.310,00
469030002204997	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	ENTREGADO	03/05/2018	APLICA	\$ 598.571,00
469030002204998	8001155655	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 575.940,00
			ENTREGADO		APLICA	

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1444 del 05 de marzo de 2018.

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11/07/2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 023 2016 00389 00

AUTO No. 4402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de julio de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en respuesta a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 3722 de fecha 06 de junio de 2018. Póngase en conocimiento de la ejecutada.

2.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al oficio de comunicación de orden de pago visible a folio 170 del presente cuaderno, elaborado desde el 20 de junio de 2018 por la suma de **\$2.966.649**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Argüelles de Eje. Civil
Cali, 11 de Julio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 025 2016 00073 00

AUTO No. 4406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 76-80 c.1).

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-528651 no se encuentra embargado ni secuestrado, en consecuencia no cumple con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. esto es, Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 25-2016-0073-00

AUTO N°. 4412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de dos mil dieciocho (2018).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo es resolver el **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** formulado por la abogada **Adriana Celis Rubio**, contra el Conjunto Residencial MULTIFAMILIARES LA ALBORADA, P.H., representada legalmente por su administradora Ana Cecilia Castaño Arbeláez, o quien haga sus veces en la actualidad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante poder autenticado el 11 de noviembre de 2015, la señora **Adriana Cecilia Castaño Arbeláez**, en representación legal de la copropiedad demandante confiere poder especial a la profesional del derecho **Adriana Celis Rubio**, para que inicie acción ejecutiva en contra de **MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VALDERRAMA.**, a fin de obtener por la vía ejecutiva el recaudo de las expensas adeudas por la administración del apartamento a-1-402, apoderada quien en uso de dicho mandato, presentó el día 11 de febrero de 2016 la pertinente demanda ejecutiva, contra el deudor, tendiente a obtener el pago del capital contenido en la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal junto con sus intereses y costas que se originen dentro del proceso.

El mandamiento ejecutivo se libró mediante auto interlocutorio número 517 del 1 de marzo de 2016, notificado por estado número 031 del día 02 del mismo mes y año. Luego la notificación al demandado se surtió de manera personal el día 13 de marzo de 2017 quien concedió poder al profesional del derecho **JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA** quien presentó contestación a la demanda y excepciones.¹

La apoderada de la ejecutante realizó las gestiones pertinentes hasta obtener la notificación por personal al demandado, quien contestado la demanda, procediendo la profesional del derecho a descorrer el traslado de la contestación de la demanda (Fl. 47) hecho que dio lugar a la emisión de la Sentencia No. 015 del 24 de mayo de 2017, providencia que declara parcialmente probada la excepción de prescripción de la acción ejecutiva *"respecto de las cuotas de administración y otras expensas, hasta el día 13 del mes de marzo de 2012 inclusive..."* y modifica el mandamiento de pago en el sentido de seguir adelante la ejecución *"por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde el día 14 del mes de marzo de 2012 en adelante..."*, ordena liquidar crédito, la venta de los bienes embargados secuestrados y valuados y finalmente impone condena en costas a la parte demandada.²

Habiéndose ejecutoriado la providencia anterior, llega el proceso a este Juzgado de Ejecución para la etapa correspondiente. Donde la ejecutante promueve la liquidación y aprobación costas y crédito, según se avista en autos del 27 de septiembre y 23 de marzo de 2017.³

¹ Fl. 41 y s.s..

² Folios 48 a 53 del Cuaderno principal.

³ Folios 80 a 87 C.P.

En cuanto a lo actuado en el cuaderno segundo, la apoderada gestionó el embargo y secuestro de medidas cautelares sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-528651. (Fl. 4 C. 2).

Como puede verse la gestión profesional de la apoderada de la demandante y ahora incidentalista dentro del proceso fue fructífera, hasta el punto que obtuvo fallo favorable a las pretensiones de la demandante, y el decreto de embargo y secuestro de medidas cautelares sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-528651 (Auto No. 564 del 1 de marzo de 2016. Fl. 5 Cdo. 2).

En memorial radicado el 2 de febrero de 2018, la representante legal de la demandante, manifiesta revocar el poder a la abogada Adriana Celis Rubio, aduciendo como razón la terminación *"por justa causa"* del contrato de prestación de servicios profesionales entre la apoderada y el Conjunto Residencial. En la misma fecha y en escrito separado la representante confiere poder a sus nuevos mandatarios.⁴

Mediante proveído No. 591 del 5 de febrero de 2018, el Juzgado tiene como revocado el poder a la abogada Adriana Celis Rubio y en su lugar reconoce personería al nuevo apoderado más no al sustituto "al no estar rubricado por el mandatario". Esta providencia se notifica por estado No. 20 del 7 de febrero de 2017.⁵

El 22 de febrero de 2018, la abogada **Adriana Celis Rubio**, de forma oportuna presentó incidente para la regulación de sus honorarios profesionales, solicitud de la cual se corrió traslado a la parte incidentada por el término de tres días conforme al artículo 129 del C. General del Proceso, quien descorre el traslado y solicita dictamen pericial y solicitud de prejudicialidad, petición denegadas por el despacho a través de auto No. 3343 del 18 de mayo de 2018⁶.

En virtud de que las pruebas útiles para resolver la solicitud obran en autos y no se requieren de otras. Así ingresado para resolver el presente incidente, a ello procede el Despacho, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 2142 del Código Civil establece que *"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera"* y por su parte el artículo 2143 ibídem, consagra que *"La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el Juez"*

El mandato puede terminar, entre otras causas, por la revocatoria del mismo, como lo estatuye el numeral 3 del artículo 2189 del Código Civil, o por la presentación de escrito donde curse el asunto designando nuevo apoderado, cumpliéndose ambas hipótesis en el caso que origina la solicitud que en este evento nos concita.

El Artículo 76 del C. General del Proceso, aplicable al caso, señala que, *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que*

⁴ Folios 73 Cdo. 1.

⁵ Folio 75 cuaderno principal

⁶ Folio 16 cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá con base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. (...)"

Revisada la actuación, observa el Despacho que la solicitud se hizo dentro de la oportunidad legal y que su trámite se da mediante incidente.

Corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación de la apoderada relevada e incidentalista, aunado desde luego, la cuantía del proceso, la duración del mismo, así como la calidad e intensidad de la gestión judicial desplegada por la apoderada en pro de los intereses de su mandante.

El Artículo 366 del C. G. del P., aplicable al caso en virtud de la terminación del poder a la mandataria, prescribe en su regla 4 que: **"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura."** y agrega, que debe tener en cuenta además el Juez, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y otras circunstancias especiales, sin exceder el máximo de dichas tarifas. (Subraya el Juzgado)

A su vez el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, del Consejo Superior de la Judicatura, establece que las agencias en derecho en ésta clase de proceso –Ejecutivo–, se fijarán en primera instancia, *"Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial;..."*

Además también se tendrá cuenta para la fijación de las agencias en derecho, los demás criterios a que se refiere el Artículo 3º del acuerdo 1887 de 2003, esto es, la naturaleza, calidad, y duración útil de la gestión ejecutada y adicionalmente, la cuantía de las pretensiones.

Es preciso anotar que existe también el Acuerdo PSAA-16-10554, del 05 de agosto de 2016, que estable la tarifas reguladoras de la agencias en derecho, sin embargo este solo es aplicable a los procesos iniciados a partir de su promulgación, es decir, que para el caso que se estudia corresponde aplicar los Acuerdos anteriores.

La cuantía del proceso se determinó por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, es decir, **se trata de un asunto de mínima cuantía**, siendo los valores los ordenados pagar en mandamiento ejecutivo modificados en la sentencia que ordenó seguir la ejecución, *luego entonces sobre estos se calcularán las agencias en derecho, **para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aprobada por \$4.383.280.***⁷

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la actuación de la apoderada, que se extendió por casi dos (2) años, fue diligente y provechosa pues logró la efectividad de la notificación del demandado, obteniendo Sentencia que ordenó seguir la ejecución, aportación de liquidación de crédito, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que abruptamente fue interrumpida con la revocación del poder y por la nueva designación de la mandante, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de \$438.328,00 que corresponde al 10% de la liquidación aprobada, la

⁷ Véanse folios 64 a 70 cuaderno principal.

que deberá ser cancelada por la entidad demandante, habida consideración que el contrato de prestación de servicios arrimado al presente trámite incidental por lado alguno hace referencia al presente proceso, o que el contrato de prestación de servicios se suscribe para llevar a cabo el cobró ejecutivo que adeuda el señor MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VALDERRAMA, tampoco obran en el expediente abonos a la obligación por parte del ejecutado como lo deja ver el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario. De ahí que el despacho tenga en cuenta la normatividad señalada líneas atrás para decidir el presente trámite incidental. Así como los acuerdos del C.S. de la judicatura.

Así las cosas, considera el Despacho que la suma a cancelar por la demandante del proceso, a la apoderada retirada del mismo, será la suma de \$438.328,00 m/cte.

Bajo las anteriores consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

RESUELVE:

REGULAR en la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$438.328,00) m/cte., los honorarios profesionales, que debe cancelar el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES "LA ALBORADA" P.H.**, en su calidad de demandante, a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cédula de c. No.66' 849.103, por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo Civil Municipal
Cali
Notificación

RAD. 027 2015 00723 00
AUTO No. 4407
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna la petición de la apoderada judicial de la parte actora de fecha 30 de mayo de 2018 (Fol.72 c.1), mediante la cual REITERA al despacho la entrega de las órdenes de pago conforme a lo ordenado en la providencia que antecede, toda vez que los dineros ordenados anteriormente ya se encuentran pagos.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de \$689.004, oo los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002217998	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 689.004,00

Total Valor \$689.004.00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7014 del 22 de septiembre de 2017 (Fol. 55 c.1).

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado 2o. Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 4408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 009-1258 de fecha 07 de mayo de 2.018, procedente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, la misma **NO SE TIENE EN CUENTA** como quiera que el proceso que en esa dependencia judicial curso, fue terminado por desistimiento tácito en marzo de 2017. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **11 JUL 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2012 00352 00

AUTO No. 4409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**
- 5.- Agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00031 00
AUTO No. 4405
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31293874, la suma de \$2.144.986, oo, conforme al depósito judicial relacionado a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002206974	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	07/05/2018	NO APLICA	\$536.242,00
469030002217408	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$536.242,00
469030002217918	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	30/05/2018	NO APLICA	\$536.242,00
469030002226264	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$536.242,00

Total Valor \$2.144.968,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 292 del 20 de enero de 2017 (Fol.165 C.1)

2.- En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, de oficiar al juzgado de origen para que le entregue los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen dineros consignados en la cuenta de dicho juzgado a favor del presente asunto, en consecuencia, este despacho SE ABSTIENE de ordenar oficiar al juzgado de origen. Poner en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 005 2010 00160 00

AUTO No. 4385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el oficio 1525 de fecha 15 de junio de la presente anualidad allegado por el JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Oficiese.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 11 2018

SECRETARIO

RAD. 005 2012 00565 00

AUTO No. 4387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 4031 del 21 de septiembre de 2017 (visible a folio 05 Cd. 2), dirigido a las diferentes entidades .BANCARIAS

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

SECRETARIA

RAD.005 2017 00711 00

AUTO No.4384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 01 de fecha 18 de enero de 2017 allegado por la **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

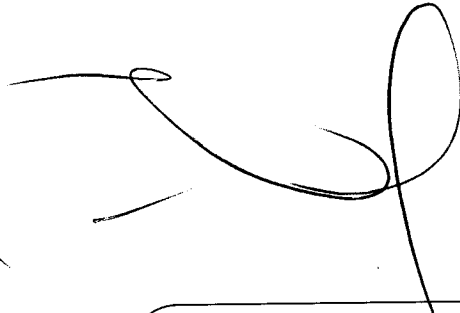
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha


11 JUL 2018
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00574 00

AUTO No. 4390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 6° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que las medidas decretadas en el proceso con radicación N° 034 2011 00305 00, se dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo Rad 007 2011 00574 00 que adelanta BANCO AV VILLAS SA CESIONARIO SISTEMCOBROS, contra GILDARDO RESTREPO CARVAJAL, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó y ya se libró oficio al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, PAGADOR UNIVERSIDAD SAN MARTIN y a la OFICINA DER REGISTRO Y INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ordenando el levantamiento de la medida se agrega para que obre y conste.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Julio 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00115 00

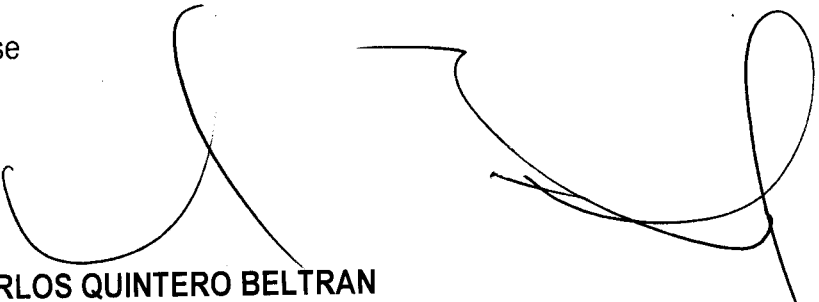
AUTO No. 4352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2018

En respuesta al oficio 08 - 1407 de fecha 08 de junio de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se le informa que el proceso con radicación 010 2013 00115 00 se encuentra activo, al igual hay una solicitud de embargo de remanentes, comunicadas a este despacho mediante oficio 3075 de fecha 14 de octubre de 2014, la cual surtido los efectos legales y se les comunicó a ustedes mediante oficio 02-265 de fecha 19 de marzo de 2015. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 1 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.015 2016 00511 00

AUTO No. 4386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00066 00

AUTO No. 4370

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

7 7 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00093 00

AUTO No.4389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 018 2012 00834 00

AUTO No. 4375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la partea actora, el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia (fol.19 al 32 y 153 C.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2013 00743 00

AUTO No. 4386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02 - 111 del 30 de septiembre de 2016, sin diligenciar allegado por JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GINEBRA - VALLE. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2009 01187 00

AUTO No. 4393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL a BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ con (C.C. 38.878.586 y T.P 232.323 del C.S de la J), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2017 00296 00

AUTO No. 4374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- OFICIESE a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a fin de que remita copias del despacho comisorio N° 83 del 30 de agosto de 2017 ya diligenciado, dicho secuestro se realizó el día 14 de junio del año en curso. Por secretaría librese el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

SECRETARIO

RAD.023 2017 00451 00

AUTO No. 4376

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11^{va} de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00041 00

AUTO No. 4371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.024 2016 00708 00

AUTO No. 4381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3-.- **Agregar** a los autos para que obre y conste comunicación allegado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD, Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2015 00189 00

AUTO No.4383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 439796** de 13 de junio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo del vehículo de placas **MSY795.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 JUL 2018

SECRETARIO

RAD.026 2018 00005 00

AUTO No. 4379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00652 00

AUTO No. 4392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL a BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ con (C.C. 38.878.586 y T.P 232.323 del C.S de la J), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2015 00366 00

AUTO No. 4391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL a BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ con (C.C. 38.878.586 y T.P 232.323 del C.S de la J), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2017 00464 00

AUTO No.4388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018.

Conforme a la solicitud y a la devolución del oficio por motivo "REHUSADO" enviado al ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE MOVILIDAD, allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No 02 1747 de fecha 28 de mayo de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N0. 02-0978 de fecha 20 de marzo de 2018 (visible a folio 18 Cd. 2), dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD – BOGOTÁ.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2007 01108 00

AUTO No. 4382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el acta de inmovilización de fecha 20 de septiembre de 2017, que antecede ya que el misma obra y consta dentro del plenario.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 11 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.031 2017 00347 00

AUTO No. 4378

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.031 2017 00758 00

AUTO No. 4377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de Julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO